

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IVA_i}(x) = RP_{IVA}(x) * ICVP_i(x) * 0,98$$

Donde:

$AC_{IVA_i}(x)$  es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma  $i$ , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación de IVA obtenida en el año  $(x)$ .

$RP_{IVA}(x)$  es el importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año  $(x)$ .

$ICVP_i(x)$  es el índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma  $i$  para el año  $(x)$ .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

2. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 6.c) a cada año.

**Artículo 10. Cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.**

1. Las Comunidades Autónomas participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEC_i}(x) = RP_{IEC}(x) * ICCP_i(x) * 0,98$$

Donde:

$AC_{IEC_i}(x)$  es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma  $i$ , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre la Cerveza obtenida en el año  $(x)$ .

$RP_{IEC}(x)$  es el importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto sobre la Cerveza para el año  $(x)$ .

$ICCP_i(x)$  es el índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma  $i$  para el año  $(x)$ .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre la Cerveza.

2. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza, que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 6.d) a cada año.

**Artículo 11. Cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.**

1. Las Comunidades Autónomas participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEA_i}(x) = RP_{IEA}(x) * ICAP_i(x) * 0,98$$

Donde:

$AC_{IEA_i}(x)$  es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma  $i$ , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas obtenida en el año  $(x)$ .

$RP_{IEA}(x)$  es el importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas para el año  $(x)$ .

$ICAP_i(x)$  es el índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma  $i$  para el año  $(x)$ .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.

2. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 6.f) a cada año.

**Artículo 12. Cesión del 40 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.**

1. Las Comunidades Autónomas participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEH_i}(x) = RP_{IEH}(x) * ICHP_i(x) * 0,98$$

Donde:

$AC_{IEH_i}(x)$  es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma  $i$ , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año  $(x)$ .

$RP_{IEH}(x)$  es el importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto sobre Hidrocarburos para el año  $(x)$ .

$ICHP_i(x)$  es el índice provisional de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos, de la Comunidad Autónoma  $i$  para el año  $(x)$ .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre Hidrocarburos.

2. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos, que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 6.g) a cada año.